

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1360.

El Secretario general del Ministerio de la Gobernación, me dice en telégrama fecha 10 del corriente lo que sigue:

«Reitere V. S. á todas las dependencias de sanidad marítima de esa provincia la mayor vigilancia y el mas estricto cumplimiento á la ley ó instrucciones sanitarias para impedir la importación de cualquier epidemia por el litoral de su mando. Atento el Gobierno á la gravísima é inmensa responsabilidad que en esta materia le cabe, será inexorable con los funcionarios que por falta de celo é ignorancia de ley pongan en peligro la salud pública.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los encargados á cumplimentar el mencionado servicio.

Tarragona 14 de julio de 1873.—Luis Maria Lasala.

Núm. 1361.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia particular.—Contabilidad.

Para que no sea ilusoria la acción protectora de este Ministerio en las instituciones de beneficencia particular, es preciso que las disposiciones del mismo sean estrictamente cumplidas.

En este concepto, y mereciendo al Ministro que suscribe especial atención cuanto se relaciona con la contabilidad de aquellas instituciones, acordó dictar las siguientes reglas recordatorias de los deberes impuestos á las Inspecciones provinciales y á las administraciones particulares por los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 22 de enero de 1872.

1.ª Las Inspecciones provinciales reclamarán de los administradores particulares, los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 1873-74 y las relaciones de bienes y valores de las fundaciones respectivas.

2.ª Los administradores particulares entregarán dichos documentos, dentro

de los ocho días siguientes al en que reciban esta circular.

3.ª Las mismas inspecciones reunirán y examinarán los expresados documentos, remitiéndolos á este Ministerio dentro del mes corriente.

4.ª Los Inspectores remitirán al mismo tiempo á este Ministerio, relación de los administradores que dejen de cumplir con lo preceptuado en la regla 2.ª, para que por esta superioridad se adopten las determinaciones que aconsejen el prestigio de la ley y de la Administración.

5.ª En el período que media hasta el 15 de agosto próximo, los Inspectores provinciales reunirán en su oficina las cuentas justificadas de todas las memorias, Obras pías, fundaciones etc., sujetas á su inspección y correspondientes al año económico de 1872-73.

6.ª Estas cuentas convenientemente informadas, serán remitidas á este Ministerio para su censura ó aprobación en los quince días siguientes del citado mes de agosto.

7.ª A los fines convenientes, los Inspectores provinciales remitirán á este Ministerio relación de los administradores que dejen de cumplir con la obligación de rendir las cuentas correspondientes al año 1872-73.

8.ª Todos los establecimientos y fundaciones que, por no haber estado, al principiar el año económico de 1872-73, bajo la inspección de este Protectorado, no sujetaban su contabilidad á las prescripciones generales de la Instrucción de 22 de enero de 1872, finalizarán sus cuentas en 30 del mes último con arreglo al sistema que seguían.

9.ª Los mismos establecimientos y fundaciones quedan sujetos, á contar desde el actual año económico, á las prescripciones generales de la Instrucción referida, y en este concepto cumplirán con la obligación de formar los presupuestos y relaciones de bienes, de que queda hecho mérito en la regla 1.ª

10. Tanto las cuentas finales que rindan estos establecimientos como los documentos de que trata la regla ante-

rior, serán remitidos á este Ministerio directamente por las respectivas Juntas de patronos ó funcionarios encargados de su administración, si su nombramiento y separación corresponde á esta superioridad con quien bajo este concepto tienen relaciones directas, entendiéndose por tanto relevados de las establecidas entre los administradores particulares y las Inspecciones provinciales.

11. Los Gobernadores civiles de las provincias dispondrán la publicación de esta circular en los *Boletines oficiales*, y remitirán á este Ministerio un ejemplar del número en que esta prescripción se hubiere cumplido.

Madrid 4.º de julio de 1873.—Francisco Pi y Margall.—Señor Gobernador de la provincia de Tarragona.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 9 de julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto.

El Gobierno de la República, accediendo á lo solicitado por D. Carlos Scott Stokes, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Correos y Telégrafos, decreta lo siguiente:

Artículo único. Establecidos que sean el cable telegráfico entre Barcelona é Italia y las líneas terrestres de Madrid á Bilbao y Barcelona, cuya construcción está concedida á dicho señor por decretos de 8 y 21 de Enero último, se establecerá como tasa de tránsito para España de los despachos que cursan por dichas líneas procedentes del cable de Inglaterra á Bilbao para el de Barcelona á Italia ó vice-versa una peseta para los de 20 ó menos palabras, y para los que excedan de este tipo 50 céntimos de peseta por cada diez palabras ó fracción de ellas. Entendiéndose que esta concesión se hace dentro de lo estipulado en el convenio internacional telegráfico de París de 17 de mayo de 1865, revisado en Roma y firmado el 14 de enero de 1872, á que el concesionario se ha sometido, así como todas las modifica-

ciones que puedan introducir en él las revisiones periódicas sucesivas de dicho convenio.

Madrid siete de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder ejecutivo y Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

(Gaceta de 10 de julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Instruido expediente en este Ministerio con motivo del recurso entablado por los individuos del Ayuntamiento suspenso de Viana del Bollo, y pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, está ya evacuado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Los individuos que componían el ayuntamiento de Viana del Bollo han interpuesto recurso ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo del Gobernador de Orense, por el cual se suspendió á los recurrentes en el ejercicio de sus cargos, designándose las personas que habían de sustituirles.

La Sección ha examinado el referido recurso remitido á su informe, y vistos los antecedentes, resulta que habiendo acudido D. Segundo y D. Manuel Martínez, maestros de dos escuelas correspondientes al Municipio de Viana, á la Junta provincial de primera enseñanza en solicitud de que se les abonaran sus haberes atrasados, dicha Corporación puso el hecho en conocimiento de la Comisión provincial, con objeto de que se obligase al Ayuntamiento al cumplimiento de la obligación de satisfacer sus dotaciones á los maestros.

Después de cerciorarse de la legitimidad de los créditos que reclamaban D. Segundo y D. Manuel Martínez, y después de desestimar los pretextos que el ayuntamiento alegaba para justificar el no pago, pretextos que se fundan en hechos que la Corporación municipal habría podido probar fácilmente sin que lo hayaverificado, la Comisión provincial ordenó al ayuntamiento que entre-

gara á los reclamantes el importe de sus créditos.

No cumplió el ayuntamiento ese acuerdo; se le impuso el máximo de la multa que la ley autoriza, volviéndole á mandar que cumpliera el acuerdo de que se ha hecho mérito, y haciéndole entender que en caso de desobediencia se procedería á lo que hubiese lugar; habiendo trascurrido el plazo señalado por la Comision provincial para que el ayuntamiento satisficiera los haberes á que este expediente se refiere sin que hubiera tenido lugar, propuso la Comision provincial al Gobernador que suspendiera en el ejercicio de sus cargos á los concejales de Viana, designando los que habian de reemplazarlos. El Gobernador se conformó con lo propuesto por la Comision provincial, y los interesados se alzaron de ese acuerdo.

Tales son los hechos que en el expediente constan, y por ellos se justifica la medida adoptada por la autoridad civil de Orense. El ayuntamiento se limita á exponer que si no satisfizo sus atrasos á los maestros fué por creer que nada les adeudaba, alegando como motivos de esa creencia afirmaciones que, además de estar refutadas por la Junta provincial de primera enseñanza, no se han intentado probar siquiera por la Corporacion municipal. Tambien alega ésta que el alcalde dispuso pagar un trimestre á cada uno de los maestros; pero lejos de resultar que eso se verificara, dice el ayuntamiento que no es culpa suya si se extraviaron las comunicaciones que dirigió aquella autoridad con objeto de que se presentaran á cobrar los interesados, lo cual confirma que el pago no se hizo.

Siendo esto así, tratándose de descubiertos correspondientes á los años económicos de 1870-71 y 1871-72, lo cual indica el lamentable atraso en el cumplimiento de uno de los principales deberes de las Corporaciones municipales, habiendo procedido con arreglo á la ley la Comision provincial, apercibiendo y multando antes de suspender al ayuntamiento, y no justificando éste nada de cuanto alega, cree la Seccion que no es procedente el recurso á que este dictámen se refiere.

La Comision provincial, al hacer la designacion de los Concejales que habian de sustituir á los suspensos, no expresó la circunstancia de que reunieran las condiciones que exige el art. 43 de la ley municipal; y si bien no consta que no los tengan como el ayuntamiento dice, no obstante hay motivos para suponer que así sea, ya por el silencio que la Comision guarda acerca de este extremo, ya tambien porque el Gobernador en su informe dice que la Comision tenia facultades para designar los interinos; pero no se hace cargo de que el citado art. 43 dispone que los que hayan de sustituir á los concejales suspensos deberán ser elegidos entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al ayuntamiento.

Como se comprende desde luego, en nada afecta á la medida adoptada por el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, el hecho que el ayuntamiento de Viana aduce; pero á ser cierto,

debe inmediatamente procederse á nombrar nuevos individuos que compongan la Corporacion municipal con arreglo á la ley, supuesto que ésta prescribe de una manera clara y terminante las únicas personas sobre quienes puede recaer la eleccion.

Por lo expuesto,

La Seccion opina:

1.º Que procede aprobar la suspension del ayuntamiento de Viana del Bollo.

2.º Que debe prevenirse á la Comision provincial de Orense que en el mas breve término posible haga nueva eleccion de los que han de sustituir á los concejales suspensos, á ser cierto, como parece, lo que el ayuntamiento alega en contra de los nombrados.

3.º Que todo debe entenderse sin perjuicio del fallo que dicten los Tribunales de justicia que están ya entendiendo en el asunto.»

Y el Gobierno de la República se ha servido resolver, como en el mismo se propone encargando á V. S. excite el celo de la Comision provincial, para que á la mayor brevedad complete el ayuntamiento interino con arreglo al artículo 43 de la ley municipal, llamando en primer término á los concejales que debieron su eleccion al sufragio universal.

Lo que digo á V. S., como Ministro de la Gobernacion, para los efectos que se ordenan, dándome aviso de haberlo así verificado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 11 de julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

El Gobierno de la República, atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, ha tenido á bien modificar los artículos que se expresan del decreto de 30 de mayo último, cuyas prescripciones se sostienen sólo como transitorias y mientras subsistan las actuales circunstancias:

«Artículos 2.º y 3.º La carencia del manifiesto visado al entrar el buque en las aguas jurisdiccionales ó puerto español será penada con una multa de 1.000 pesetas, sin perjuicio de la que corresponda aplicar, con arreglo á lo que se dispone en el art. 4.º»

«Art. 4.º La misma falta, si el buque conduce tabaco, tejidos ó frutos coloniales (azúcar, incluso el extranjero, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té), se castigará con una multa de cinco á diez veces los derechos de estas mercancías, si el descubrimiento tiene lugar en el recinto de una Aduana, y con las penas señaladas para los delitos de contrabando y defraudacion, segun los casos, si la aprehension tiene lugar en las aguas jurisdiccionales.

«Quedan exceptuados los buques que siendo su destino un puerto extranjero, segun los documentos de navegacion, entren por arribada forzosa debidamente justificada y apreciada por las Autoridades de Aduanas, quedando obligados los

Capitanes á redactar y presentar el manifiesto general en el plazo que se les señala.»

«Art. 7.º Se amplía la zona fiscal á 40 kilómetros, dentro de la cual han de conservar los tejidos y ropas el sello del marchamo. Los artículos coloniales (azúcar, incluso el extranjero, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té) necesitarán ir acompañados de guia expedida por una Administracion, autorizada por su circulacion por la zona fiscal. Los tejidos y demás mercaderías especificadas en este artículo que sean aprehendidas sin cualquiera de los requisitos expresados, ó con los sellos alterados, ó caducadas ó enmendadas las guias, incurrir en una multa de cinco á diez veces los derechos, ó en las penas señaladas para los delitos de defraudacion, segun que el descubrimiento de la infraccion se haga en el recinto de las Aduanas ó fuera de él.»

Madrid cinco de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Hacienda, José de Carvajal.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Correos—Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valderrobles y Tortosa.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Valderrobles á Tortosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 53 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista

correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y alcaldes de Valderrobles y Tortosa asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 11 de Agosto próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil veinte y

dos pesetas treinta y siete céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Teruel ó Tarragona ó en las subalternas de Rentas de Valderrobes ó Tortosa como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientas dos pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Teruel para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Valderrobes á Tortosa y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del

rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de julio de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1362.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—*Sección de Correos.*—*Negociado 5.º.*—*Circular núm. 16.*—La Confederación de la Alemania del Norte acaba de celebrar un convenio de Correos con la isla de Heligoland, en virtud del cual España obtiene facilidades para sus relaciones postales con aquella Isla; por cuanto la correspondencia que con la misma se cambie queda asimilada á la que se trasmite entre España y Alemania.—En su consecuencia, desde el recibo de la presente orden la correspondencia de y para la isla de Heligoland se franqueará y posteará con arreglo á las disposiciones del tratado de Correos de 19 de abril de 1872, vigente entre España y Alemania.—Sírvasse V. dar conocimiento al público de esta mejora, participándome haberlo efectuado al acusarme el recibo de la presente orden. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de julio de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.—Sr. Administrador principal de Tarragona.—Es copia.—El Administrador principal, Francisco Sevilla.

Núm. 1363.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Administración.—*Territorial.*—*Circular.*

A fin de poder dar cumplimiento á disposiciones de la Superioridad, se hace preciso que los señores alcaldes de la provincia remitan á esta oficina dentro el improrogable plazo de doce días, una relación exacta por jornales de los terrenos destinados á cereales que cuente cada uno de los respectivos pueblos. Esta Administración recomienda el exacto cumplimiento de esta circular.

Tarragona 12 de julio de 1873.—El Jefe económico P. A., Francisco Corbella.

Núm. 1364.

ALCALDIA POPULAR de Guiamets.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este pueblo para el presente año económico, se hallará de manifiesto en la secretaría de este municipio por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Se encarga á los Sres. alcaldes de Tivisa con sus agregados Serra de Almos y Darmós, Capsanes, Masroig y Marsá, lo hagan público en sus localidades.

Guiamets 5 julio de 1873.—El alcalde Joaquin Vallés.

Núm. 1365.

ALCALDIA POPULAR de Horta.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, donde se oirán las reclamaciones que se susciten sobre el mismo, durante el término de ocho días contaderos, desde su inserción en el *Boletín oficial* de la Provincia.

Se ruega á los Sres. alcaldes de Arnes, Areuys, Alfara, Aldover, Ascó, Bot, Batea, Caseras, Corbera, Cherta, Gandesa, García, Mora de Ebro, Prat de Compte, Pauls, Rasquera, Tortosa, Tarragona y Tivisa, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Horta 8 de julio de 1873.—El alcalde, Joaquin Pujol.

Núm. 1366.

ALCALDIA POPULAR de Santa Oliva.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la presente secretaría del ayuntamiento los días prevenidos por instrucción, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. alcaldes de Vendrell, Vilafranca, Bellve, Saiforasy, Arbós, Bañeras, Gornal, San Vicente, Albiñana, Villanueva, Bisbal, Juncosa, Nulles, San Martín Sarroca, Llorens y Castellví, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

Santa Oliva 9 julio de 1873.—El alcalde, Juan Navarro.

Núm. 1367.

ALCALDIA POPULAR de la Guardia dels Prats.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito

municipal formado para el año económico de 1873 á 1874, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes; pues finido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. alcaldes de Montblanch, Lilla, Barberá, Pira, Solivella, Blancafort y Esplugas de Francolí, lo hagan público en sus localidades.

Guardia dels Prats 9 de julio de 1873.—El alcalde, Lúcas Boado.

Núm. 1368.

ALCALDIA POPULAR de Pla de Cabra.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo podrán hacer sus reclamaciones los contribuyentes que se crean perjudicados.

Ruego á los Sres. alcaldes de Figuerola, Valls, Alió, Vilarodona, Pont de Armentera y Cabra lo hagan público en sus localidades, para que sus vecinos terratenientes de esta no puedan alegar ignorancia.

Pla de Cabra 9 de julio de 1873.—El alcalde, Magin Llorens.

Núm. 1369.

ALCALDIA POPULAR de la Poble de Mafumet.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir para el año económico de 1873 á 1874, estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento, por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho período, puedan admitirse las reclamaciones que se crean justas, advirtiéndose, que pasado dicho término, no serán atendidas.

Ruego á los Sres. alcaldes de Constantí, Morell, Perafort, Tarragona y Vilallonga, lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de este pueblo, por los medios acostumbrados.

Poble de Mafumet 10 julio de 1873.—El alcalde, Juan March.

Núm. 1370.

El alcalde popular de la ciudad de Reus.

Hace saber: Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de esta ciudad, que ha de regir en el presente año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho días, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. alcaldes de Tarra-

gona, Vilaseca, Canonja, Selva, Almos-
ter, Castellvell y Maspujols, lo hagan
público en sus respectivas localidades
para conocimiento de los vecinos ter-
ratenientes de este distrito municipal.

Reus 9 de julio 1873.—Francisco
Duran.

Núm. 1371.

ALCALDIA POPULAR
de Cherta.

Confeccionado el repartimiento de la
contribucion de inmuebles de este dis-
trito municipal para el año económico
de 1873 al 74, se encontrará el mismo
de manifiesto en la secretaría del ayun-
tamiento durante ocho dias á contar des-
de el de la insercion de este anuncio en
el *Boletín oficial* de esta provincia. Las
reclamaciones que se presentasen des-
pues de dicho término serán desestimadas.

Cherta 11 julio de 1873.—El alcal-
de accidental, Francisco Mayor.

Núm. 1372.

ALCALDIA POPULAR
de Creixell.

Hago saber: Que el ayuntamiento que
tengo el honor de presidir, ha acordado
en sesion de ayer, 11 del actual, supri-
mir la corona que hasta la actualidad
venia usando el sello de esta alcaldía,
sustituyéndola en su lugar, el árbol de
la libertad y el gorro frigio.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*
de la provincia á fin de que llegue á co-
nocimiento de todas las autoridades y
demás personas que les pueda interesar.

Creixell 12 de julio de 1873.—El al-
calde, José Reverté.

Núm. 1373.

ALCALDIA POPULAR
de Milá.

Terminado el reparto general vecinal
para cubrir el déficit del presupuesto
municipal, correspondiente al presente
año económico de 1873 á 74, se hallará
de manifiesto en la secretaría de este
ayuntamiento por espacio de quince dias
consecutivos, á contar desde la insercion
del presente anuncio en el *Boletín oficial*
de la provincia, á fin de que todos los
contribuyentes contenidos en el mismo,
puedan examinarle y hacer las reclama-
ciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. alcaldes de Alcover,
Valls, Masó, Raurell, Vilallonga, Gari-
dels, Tarragona, Reus, Puigdelfí, Tor-
rella de Mongri, Bañolas y Albiol, se
sirvan hacerlo público para conocimien-
to de sus administrados terratenientes
de esta.

Milá 12 de julio de 1873.—El Alcal-
de, José Prats.

Núm. 1374.

ALCALDIA POPULAR
de Sarreal.

Concluido el repartimiento de la con-
tribucion de inmuebles, cultivo y gana-
dería del actual año económico, se hace
saber á todos los vecinos y terrate-
nientes de los pueblos de Forés, Roca-
fort, Montbrío y Barbará, que se les

pondrá de manifiesto durante el término
de ocho dias, á contar desde el de la in-
sercion del presente anuncio en el *Bole-
tín oficial*, á fin de que puedan reclamar
los que se consideren agraviados.

Sarreal 12 julio de 1873.—El alcal-
de, Jaime Polau.

Núm. 1375.

ALCALDIA POPULAR
de Perelló.

Terminado el repartimiento de la con-
tribucion de inmuebles, cultivo y gana-
dería de este distrito municipal para el
año económico de 1873 á 74, estará de
manifiesto en la secretaría del ayunta-
miento de dicho pueblo por espacio de
ocho dias, dentro de cuyo período se
admirarán reclamaciones, y finido,
serán desatendidas cuantas se presenten.

Ruego á los Sres. alcaldes de Tortosa,
Roquetas, Tivisa, Rasquera y Cherta lo
hagan público en sus respectivas locali-
dades para que llegue á conocimiento de
sus vecinos terratenientes de este.

Perelló 12 julio 1873.—El alcalde,
P. O.—El primer teniente de alcalde,
Pablo Brull.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1376.

Don Juan Meroles, Juez de primera
instancia de la villa de Tremp y
su partido.

Por el presente primer pregon y
edicto cito, llamo y emplazo á los
pastores Miguel Sastre y Pedro N. del
pueblo de Coll del distrito municip-
al de Barruera para que dentro
del término de diez dias comparez-
can ante este juzgado, á fin de ren-
dir cierta declaracion en méritos de
la causa criminal que en el mismo
se sigue contra Antonio Berdaji sobre
lesiones inferidas á Miguel Señis;
apercibidos que de no presentarse les
parará el perjuicio que hubiere lu-
gar.

Dado en la villa de Tremp á
cuatro julio de mil ochocientos seten-
ta y tres.—Juan Meroles.—Por man-
dado de S. S. Pascual Saura, Escri-
bano.

Núm. 1377.

Don Tirso Trabadillo, Juez de pri-
mera instancia de la ciudad y
partido de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y
emplaza á Bautista Lopez, marinero,
vecino de Perelló y habitante en el
barrio de la Ametlla, para que den-
tro el término de quince dias, desde
la publicacion del presente, compa-
rezca ante este Juzgado, al objeto de
notificarle la sentencia ejecutoria re-
caída en la causa criminal seguida
contra Juan Hurtado y Vinaixa sobre
lesiones al mismo Lopez, y manifes-
tar si condona ó aplaza el cobro de
la cantidad que en la misma sen-
tencia se le señala por via de in-
demnizacion; apercibido que de no
presentarse le parará el perjuicio que
haya lugar.

Dado en Tortosa á diez de julio de
mil ochocientos setenta y tres.—Tir-
so Trabadillo.—Por mandado de S. S.,
Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 1378.

D. Fernando Baselgo, Juez de prime-
ra instancia de la ciudad de Reus
y su partido.

Por el presente hago saber: Que
en la tarde del dia nueve del ac-
tual y en una pieza de tierra, sita
en el término de esta ciudad y par-
tido del Padró y á unos cincuenta
metros del paseo llamado del Molino,
se ha encontrado el cadáver de un
hombre ahorcado y mutilado, de las
señas que á continuacion se espres-
san: Al parecer de unos cincuenta
años de edad, color tostado, ojos
pardos, nariz aguileña, boca regular,
barba cerrada, estatura regular, y
reconocido, se le ha encontrado una
hernia y vestia al estilo de labra-
dor del país, con pantalon corto de
terciopelo y algodón negro, calzon,
alpargatas nuevas, chaleco de terciopelo
y chaqueta del mismo género co-
lor de aceite, faja de lana, color os-
curo, barretina y camisa blanca, en-
contrándosele cinco billetes correspon-
dientes á este año de la rifa á be-
neficio de las Casas de Beneficencia
de esta ciudad; uno del sorteo diez
y siete, número ocho mil setecientos
noventa y cuatro; dos del sorteo diez
y ocho, número diez mil ciento no-
venta y dos y trece mil doscientos
sesenta y nueve; otro del sorteo vein-
te y cinco, número cuatro mil ocho-
cientos uno; y otro del sorteo veinte
y siete, número catorce mil tres-
cientos setenta y nueve. Y no ha-
biendo sido posible apesar de las di-
ligencias practicadas identificar la
persona del difunto, se cita y llama
á cuantos puedan dar alguna noticia
sobre quien sea el expresado sugeto
y sobre el hecho de su muerte, para
que comparezcan á declararlo á este
Juzgado dentro el término de ocho
dias, bajo apercibimiento que de no
verificarlo les parará el perjuicio que
en derecho haya lugar.

Dado en Reus á once de julio de
mil ochocientos setenta y tres.—Fer-
nando Baselgo.—Plácido Bassedas, Se-
cretario.

Núm. 1379.

Por disposicion del Sr. Juez de
primera instancia del Distrito de San
Pedro de Barcelona se cita y llama
por este edicto á Olegario Expósito
de cuarenta años de edad, hijo de
padres desconocidos, natural de Mála-
ga, vecino de esta ciudad, barrio de
la Barceloneta, para que en el tér-
mino de quince dias á contar desde
la insercion del presente comparezca
en las cárceles de esta capital para
cumplir la condena en causa segui-
da por robo. Barcelona ocho de julio
de mil ochocientos setenta y tres.—
Manuel Trujillo, escribano.

Núm. 1380.

Don Estéban Fernandez Padrines, te-
niente graduado, alférez del Bala-
llon de voluntarios francos de la
República de Tarragona número
cincuenta y uno, y Juez fiscal del
Consejo de guerra ordinario de
esta plaza.

Por el presente primer edicto lla-
mo, cito y emplazo, á los paisanos
vecinos de Aleixar, en esta provin-
cia, Ramon Calero Climent, José Oles-
ti Rosch, José Cardona Guardiola,
Diego Olesti Roig, Pedro Martí (a)
Pecho, José Mariné (a) Escarré, En-
rique Ferraté y Sebastian Ferraté,
cuyo paradero fijo se ignora, para
que en el término de treinta dias, á
contar desde la publicacion de este
edicto, se presenten en la cárcel pú-
blica de esta ciudad, á dar los des-
cargos que tuvieren por conveniente,
en la causa que contra ellos ins-
truyo por delito de robo de un ca-
ballo, propiedad de D. Miguel Ar-
tells, vecino de Aleixar, cuyo delito
fué perpetrado en la noche del veinte
y cinco de junio del año próximo
pasado, pertenecientes los menciona-
dos paisanos á la partida carlista
mandada por Barenys, bajo aperci-
bimiento de que no presentándose se
les juzgará en rebeldía, parándoles
el perjuicio que en derecho haya lu-
gar.

Dado en Tarragona á once de ju-
lio de mil ochocientos setenta y tres.
—Estéban Fernandez Padrines.—Por
su mandado, el escribano, Juan
Sanz.

Núm. 1381.

Don Felix de Antonio, Juez de pri-
mera instancia del distrito de
las Afueras de esta capital.

Por el presente segundo pregon y
edicto cito, llamo y emplazo á José
Torrens y N. oficial de voluntarios
de la República que se hallaba acuar-
telado en la Barceloneta, para que
dentro el término de nueve dias
comparezca de rejas adentro en las
cárceles nacionales de esta ciudad al
objeto de recibirle la correspondiente
indagatona en la causa criminal que
contra él me hallo instruyendo por
lesiones á José Boler; bajo aperci-
bimiento de que no verificándolo le
parará el perjuicio consiguiente en
derecho.

Barcelona doce julio de mil ocho-
cientos setenta y tres.—Felix de An-
tonio.—Por mandado de S. S. An-
tonio Ubach.

ANUNCIO.

Segun la circular inserta en
el BOLETIN OFICIAL del dia 5
del actual número 1252, se
manifiesta á los ayuntamientos
que el importe de la suscri-
cion á dicho periódico deben
consignarlo como gasto obli-
gatorio; por lo tanto se supli-
ca á los mismos que las treinta
pesetas anuales á que ascien-
de el citado importe, pagadas
por trimestres anticipados, las
satisfagan al nuevo editor de
dicho periódico señores Puig-
rubí y Aris, calle de la Union
número 9.